

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0185/2024

La Paz, 11 de marzo de 2024

### VISTOS:

Informe Técnico INVER/DGES N° 0067/2024, emitido por la Profesional en Ciencia, Tecnología y Producción Técnica Tecnológica en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

### CONSIDERANDO I:

Que el parágrafo I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, señala que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que el parágrafo IX del Artículo 2 de la Ley N° 070, de la educación "Avelino Siñani – Elizardo Perez", señala respecto a la Organización Estudiantil que: *"El Estado reconoce la participación de las organizaciones estudiantiles en la defensa de sus derechos, según reglamento específico. Se exceptúa de este derecho a los estudiantes de los institutos militares y policiales por encontrarse sujetos a régimen especial y normativa específica."*

Que el inciso g) del Artículo 2 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, señala sobre la representación que; *"Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto."*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013, de la Juventud señala que tiene como objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Que el parágrafo I y II del Artículo 191 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, del Código Niño, Niña y Adolescente señala que: *"Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes."* y *"Los Comités establecerán su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento, para el ejercicio de la democracia participativa."*

Que el parágrafo I de Curso (Mesa Directiva), representantes de la promoción, Gobiernos Estudiantiles y del Artículo 110 de la Resolución Ministerial N° 001/2024 de 2 de enero de 2024, establece sobre las Organizaciones estudiantiles que: *"En el Subsistema de Educación Regular (unidades educativas fiscales, privadas y de convenio) se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos de Estudiantes Brigadas Escolares para formar a las y los estudiantes en las prácticas democráticas, defensa de los derechos humanos, derechos a la libre expresión, derecho a una educación libre de violencia en convivencia pacífica y armónica entre los integrantes de la comunidad educativa, derecho a la educación, contribuir a mejorar la calidad de educación, promover la participación de los estudiantes en la solución de los problemas y necesidades educativos, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente."*

### CONSIDERANDO II:

Que el informe técnico INVER/DGES N° 0067/2024, emitido por la Profesional en Ciencia, Tecnología y Producción Técnica Tecnológica en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 de la Resolución Ministerial N° 001/2024 de 2 de enero de 2024, se realizó reuniones de coordinación para la elaboración del Reglamento de Gobiernos Estudiantiles, donde fueron participes la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia (CESB), la Federación de Estudiantes de Secundaria de La Paz (FES), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF – BOLIVIA), Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (OEP), Defensoría del Pueblo y la Dirección

General de Educación Secundaria, para lo cual UNICEF-BOLIVIA proporcionó información importante en el informe final de una consultoría donde se describía el proceso de construcción de la propuesta de normativa para la conformación de gobiernos estudiantiles en unidades educativas denominado "Informe Final: Contextualización reglamento de organizaciones estudiantiles y sistematización de encuentros con líderes estudiantiles que apoyen en la consolidación y validación del mismo", en ese sentido y tomando en cuenta que es necesario e importante regular la elección y el funcionamiento de representantes de los estudiantes de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Estado Plurinacional de Bolivia, se concluye y recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UJAJ N° 0232/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico II, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que se considera procedente la aprobación del Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0067/2024, emitido por la Profesional en Ciencia, Tecnología y Producción Técnica Tecnológica en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular y por no contravenir normativa legal en vigencia.

### CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, disponiendo que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos como Ministro de Educación.

### POR TANTO:

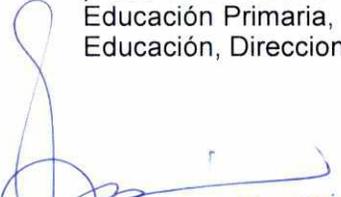
El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el Reglamento de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados del cumplimiento, difusión y seguimiento de la presente Resolución Ministerial, el Viceministerio de Educación Regular, la Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Educación Secundaria, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y Unidades Educativas.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

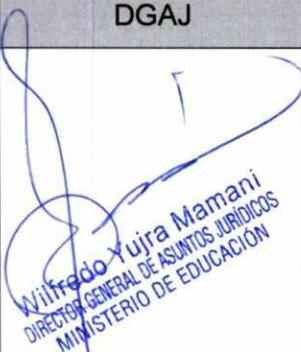
  
Manuel Eudal Tejerina del Castillo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Omar Veliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYM/JAMM/LBGC  
ME/VER

 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>		CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
			Versión	N° de Páginas
			01	1 - 25

**REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGES	DGAJ	VER	MAE
 <b>Delia Yujra Rodas</b> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Wilfredo Yujra Mamani</b> DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Manuel Bual Tejerina del Castillo</b> VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Omar Veliz Ramos</b> MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 <b>Thazmala Coral Chacón Pereda</b> PROFESIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGIA PRODUCCIÓN - TÉCNICA TECNOLÓGICA EN PRIMARIA Y SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Jorge Antillón Muñoz Meji</b> JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
 <b>Maria Patricia Barrientos Martinez</b> PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA - QUÍMICA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>Luz Britzge Gutierrez Cruz</b> PROFESIONAL EN ANALISIS JURIDICO II UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
<b>LA PAZ – BOLIVIA</b>  <b>GESTIÓN 2024</b>			

 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		<b>Versión</b> 01	<b>N° de Páginas</b> 2 - 25

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) .....	5
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) .....	5
Artículo 3.- (Principios) .....	5
Artículo 4.- (Objetivo).....	5
Artículo 5.- (Marco Jurídico) .....	5

### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6.- (Gobierno Estudiantil del Subsistema de Educación Regular).....	6
Artículo 7.- (Funciones del Gobierno Estudiantil).....	6
Artículo 8.- (Estructura del Gobierno Estudiantil).....	7
Artículo 9.- (Periodo de funciones).....	7
Artículo 10.- (Derecho de participación).....	7
Artículo 11.- (Las y los electores).....	7
Artículo 12.- (Designación de carteras).....	7
Artículo 13.- (Funciones de la o el Presidente) .....	8
Artículo 14.- (Funciones de la o el Vicepresidente).....	8
Artículo 15.- (Funciones de la o el Secretario de Cultura, Medio Ambiente y Salud).....	8
Artículo 16.- (Funciones de la o el Secretario de Finanzas) .....	9
Artículo 17.- (Funciones de la Secretaria o Secretario de Prensa y Propaganda) .....	9
Artículo 18.- (Funciones de la o el Secretario de Actas).....	9
Artículo 19.- (Funciones de la o el Secretario de Deportes: Damas y Varones) .....	10
Artículo 20.- (Funciones de la o el Delegado a la Federación de Estudiantes de Secundaria).....	10

### CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS ESTUDIANTILES

Artículo 21.- (Inscripción de frentes y habilitación de candidatos para el Gobierno Estudiantil) .....	10
Artículo 22.- (Requisitos para candidatos del Gobierno Estudiantil).....	10
Artículo 23.- (Requisitos para la inscripción de frentes para el Gobierno Estudiantil).....	11
Artículo 24.- (Inhabilitación y observación de candidatos para el Gobierno Estudiantil) .....	11
Artículo 25.- (Proceso de campaña).....	11
Artículo 26.- (Causales de inhabilitación de frentes).....	12
Artículo 27.- (Jurados Electorales) .....	12
Artículo 28.- (Del Foro Debate) .....	12
Artículo 29.- (Material electoral) .....	13
Artículo 30.- (Papeleta de Sufragio).....	13
Artículo 31.- (Tipos de votos) .....	13
Artículo 32.- (Custodia del material electoral) .....	13
Artículo 33.- (Distribución del material electoral).....	13
Artículo 34.- (Día del proceso electoral).....	14
Artículo 35.- (Acto de escrutinio) .....	14
Artículo 36.- (Causales de nulidad del acta de escrutinio y cómputo de mesa) .....	14
Artículo 37.- (Observaciones al acta de escrutinio y cómputo de mesa).....	14
Artículo 38.- (Posesión y acreditación).....	15



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	3 - 25

Artículo 39.- (Juramento).....	15
Artículo 40.- (Causales de pérdida de mandato).....	15

**CAPÍTULO IV  
CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO**

Artículo 41.- (Consejo Estudiantil de Curso) .....	15
Artículo 42.- (Objetivos).....	15
Artículo 43.- (Funciones del Consejo Estudiantil de Curso).....	15
Artículo 44.- (Estructura del Consejo Estudiantil de Curso).....	16
Artículo 45.- (Periodo de Funciones).....	16
Artículo 46.- (Las y los electores).....	16
Artículo 47.- (Elección del Consejo Estudiantil de Curso).....	17

**CAPÍTULO V  
REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN**

Artículo 48.- (Representantes de Promoción).....	17
Artículo 49.- (Objetivos).....	17
Artículo 50.- (Funciones de los Representantes de Promoción).....	17
Artículo 51.- (Estructura de las y los Representantes de Promoción) .....	18
Artículo 52.- (Periodo de funciones).....	18
Artículo 53.- (Derecho de participación).....	18
Artículo 54.- (Las y los electores).....	18
Artículo 55.- (Elección de los Representantes de Promoción).....	18

**CAPÍTULO VI  
ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES**

Artículo 56.- (Asamblea de Consejos Estudiantiles) .....	18
Artículo 57.- (Objetivos).....	18
Artículo 58.- (Fines de la Asamblea de Consejos Estudiantiles).....	18
Artículo 59.- (Conformación de la Asamblea de Consejos Estudiantiles).....	19
Artículo 60.- (Atribuciones en la Asamblea de Consejos Estudiantiles) .....	19
Artículo 61.- (Estructura de Representantes en la Asamblea de Consejos Estudiantiles) .....	19

**CAPÍTULO VII  
CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

**TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL**

Artículo 62.- (Tribunal Electoral Estudiantil).....	19
Artículo 63.- (Objetivos).....	19
Artículo 64.- (Conformación del Tribunal Electoral Estudiantil).....	20
Artículo 65.- (Funciones del Tribunal Electoral Estudiantil).....	20
Artículo 66.- (Estructura del Tribunal Electoral Estudiantil).....	20
Artículo 67.- (Periodo de funciones).....	21
Artículo 68.- (Funciones de la o el Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil) .....	21
Artículo 69.- (Funciones de la o el Vicepresidente del Tribunal Electoral Estudiantil).....	21
Artículo 70.- (Funciones de la o el Secretario de Hacienda del Tribunal Electoral Estudiantil).....	21
Artículo 71.- (Funciones de la o el Secretario de Actas, Prensa y Propaganda del Tribunal Electoral Estudiantil).....	21
Artículo 72.- (Funciones de la o el Asesor del Tribunal Electoral Estudiantil) .....	21



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	4 - 25

**CAPÍTULO VIII  
CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA**

Artículo 73.- (Otras formas de democracia) .....	22
Artículo 74.- (Del procedimiento).....	22

**CAPÍTULO IX  
CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA**

Artículo 75.- (Elección en las NyPIOC) .....	22
Artículo 76.- (Democracia comunitaria).....	23
Artículo 77.- (Mecanismos de elección).....	23
Artículo 78.- (Formas de elección) .....	23
Artículo 79.- (Resultados).....	23

**CAPÍTULO X  
DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL**

Artículo 80.- (Defensora y Defensor estudiantil).....	23
Artículo 81.- (Objetivos).....	23
Artículo 82.- (Funciones de la Defensora y Defensor Estudiantil) .....	24
Artículo 83.- (Gestión de la Defensora y Defensor Estudiantil).....	24
Artículo 84.- (Postulación de la Defensora y Defensor Estudiantil). .....	24
Artículo 85.- (Requisitos).....	25
Artículo 86.- (Elección de la Defensora y Defensor Estudiantil) .....	25
Artículo 87.- (Periodo de funciones).....	25
Artículo 88.- (Acreditación).....	25

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera.....	25
Disposición Adicional Segunda.....	25



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		<b>Versión</b> 01	<b>N° de Páginas</b> 5 - 25

## REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento de los Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las unidades educativas de carácter fiscal, privadas y de convenio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 3.- (PRINCIPIOS).** La conformación de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular se fundamenta en la vivencia de los principios democráticos, enmarcados en el reconocimiento de la democracia intercultural en el país, considerando un rol participativo y representativo, buscando la consolidación de la participación activa de las y los estudiantes en los espacios que conciernen a su proceso formativo, bajo los lineamientos que establece el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos y deberes.

**Artículo 4.- (OBJETIVO).** La conformación de Gobiernos Estudiantiles del Subsistema de Educación Regular tiene el objetivo de ejercer la defensa de los derechos de las y los estudiantes que son parte de la unidad educativa; así como fomentar su participación democrática para el ejercicio de la representación ante diferentes instancias.

**Artículo 5.- (MARCO JURÍDICO).** El presente reglamento se sustenta en las siguientes leyes y disposiciones normativas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.
3. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
4. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente.
5. Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013, de la Juventud.
6. Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 2 de enero de 2024.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		<b>Versión</b> 01	<b>N° de Páginas</b> 6 - 25

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

### Artículo 6.- (GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR).

I. Es el organismo representativo de todas y todos los estudiantes matriculados en las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

II. El Gobierno Estudiantil tiene carácter honorífico, no reconoce pago ni remuneración alguna.

**Artículo 7.- (FUNCIONES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** El Gobierno Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a su unidad educativa ante autoridades del distrito educativo, a nivel municipal y departamental.
- b) Organizar actividades académicas, deportivas, culturales, recreativas y aquellas que puedan ejercer conciencia sobre el medio ambiente, familia, valores u otros a nivel de unidad educativa.
- c) Fortalecer el respeto y cumplimiento de los derechos que protegen a las y los estudiantes, así como promover el cumplimiento de los deberes.
- d) Realizar gestiones, de manera coordinada con la comunidad educativa, con el seguimiento respectivo de la dirección de la unidad educativa, sobre las necesidades de la organización y realizar manejos económicos enmarcados en la transparencia y en los procesos referidos a la rendición de cuentas.
- e) Participar en eventos con los diferentes actores de la unidad educativa, para el fortalecimiento de la gestión educativa.
- f) Coordinar con los diferentes actores de la unidad educativa para la implementación del Plan de Trabajo del Gobierno Estudiantil, según los alcances del mismo.
- g) Mantener una comunicación constante y fluida con las y los estudiantes y otras representaciones, como ser: Consejos Estudiantiles, Representantes de Promoción y con la Federación de Estudiantes de Secundaria de su departamento, con el objetivo de reforzar el entendimiento sobre necesidades y/o problemas de las y los estudiantes.
- h) Brindar información oportuna sobre las actividades, generando espacios de participación, de acuerdo al contexto y necesidades estudiantiles.
- i) Convocar, de manera periódica, a Asambleas de Estudiantes, con las y los representantes de los Consejos Estudiantiles, con el objetivo de: coordinar las actividades planificadas para la gestión, evaluar los puntos concernientes a las y los estudiantes, atender denuncias, analizando el grado de competencia con respecto a ellas, para encontrar soluciones inmediatas o realizar su derivación a las instancias correspondientes, para su respectivo seguimiento.
- j) Agotar las instancias de comunicación, negociación y solución entre partes, en relación a la defensa de los derechos de las y los estudiantes.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	7 - 25

- k) Coordinar el proceso de elección de Consejos Estudiantiles de Curso y la designación de Representantes de Promoción con la dirección de la unidad educativa.
- l) Participar en otros espacios de representación estudiantil.

**Artículo 8.- (ESTRUCTURA DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** I. El Gobierno Estudiantil estará conformado por:

1. Presidente (a).
2. Vicepresidente (a).
3. Secretario (a) de Cultura y Medio Ambiente y Salud.
4. Secretario (a) de Finanzas.
5. Secretario (a) de Actas, Prensa y Propaganda.
6. Secretario de Deportes (varones).
7. Secretaria de Deportes (damas).
8. Delegado (a) a Federación de Estudiantes de Secundaria, Consejo de Maestros y Juntas Escolares o Consejos Educativos de los Pueblos Originarios.

II. En las áreas dispersas con pocos estudiantes matriculados, el número de carteras será organizado de acuerdo a las necesidades de la unidad educativa, pudiendo fusionar funciones.

**Artículo 9.- (PERIODO DE FUNCIONES).** I. La gestión de las y los integrantes del Gobierno Estudiantil es de dos años, a partir de su posesión.

II. No se contempla la reelección del Gobierno Estudiantil.

**Artículo 10.- (DERECHO DE PARTICIPACIÓN).** I. El Gobierno Estudiantil deberá incluir en su estructura a estudiantes de 1ro a 6to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

II. El Gobierno Estudiantil debe estar conformado por un 50% de mujeres y un 50% de varones, considerando las características de la matrícula estudiantil en la unidad educativa.

**Artículo 11.- (LAS Y LOS ELECTORES).** Son electores todas y todos los estudiantes inscritos en la unidad educativa de 1ro a 6to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 12.- (DESIGNACIÓN DE CARTERAS).** I. Los cargos estarán designados de acuerdo a criterios internos de los frentes de estudiantes; sin embargo, las y los postulantes al cargo de la o el presidente, deberán estar cursando entre 1ro y 5to de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, para el respectivo cumplimiento de su mandato de dos gestiones.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	8 - 25

II. En caso de que la o el presidente no concluya su segundo año de gestión, por cambio y/o alejamiento de la unidad educativa, se procederá con la respectiva sucesión automática y la o el vicepresidente asumirá el cargo.

III. En caso de que las o los estudiantes de las demás carteras no concluyan su segundo año de gestión, por cambio y/o alejamiento de la unidad educativa, el Gobierno Estudiantil podrá elegir un suplente.

**Artículo 13.- (FUNCIONES DE LA O EL PRESIDENTE).** Son las siguientes:

- a) Representar al Gobierno Estudiantil ante instancias internas y externas, en coordinación con dirección de la unidad educativa.
- b) Implementar el Plan de Trabajo establecido en la etapa electoral.
- c) Representar a las y los estudiantes de su unidad educativa en actos académicos, culturales, deportivos o reuniones convocadas por instancias de su competencia, a nivel distrital, municipal y departamental.
- d) Convocar, en horarios alternos al desarrollo curricular, a reuniones de su directiva y presidir las mismas, gestionando la aprobación del orden del día y coordinando las etapas de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de su gestión.
- e) Presentar anualmente la rendición de cuentas mediante un informe de carácter público sobre las actividades realizadas.
- f) Mantener el orden y el respeto en el desarrollo de diferentes espacios de coordinación estudiantil (asambleas estudiantiles, reuniones de directiva, etc.).

**Artículo 14.- (FUNCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE).** Son las siguientes:

- a) Remplazar a la o el presidente del Gobierno Estudiantil, de manera temporal, o en caso de ausencia definitiva, asumir su cargo con todas las atribuciones y responsabilidades correspondientes.
- b) Coadyuvar en el proceso de coordinación, planificación, ejecución y evaluación a la o el presidente, durante su gestión de mandato.
- c) Gestionar actividades internas del Gobierno Estudiantil.
- d) Supervisar el orden y el adecuado manejo del libro de actas.

**Artículo 15.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE CULTURA, MEDIO AMBIENTE Y SALUD).** Son las siguientes:

- a) Fomentar actividades culturales y artísticas, que promuevan el desarrollo de las aptitudes en el ámbito artístico.
- b) Incentivar la apertura de espacios, como bibliotecas, videotecas, entre otros; generando mayor accesibilidad para las y los estudiantes a contenidos formativos en materia cultural.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	9 - 25

- c) Diseñar una política estudiantil de cuidado al medio ambiente desde la unidad educativa, con el desarrollo de actividades internas y externas, a través de la concientización y la acción (Hora del planeta, Día de la Tierra, Día del Árbol, etc.).
- d) Fomentar la alimentación saludable, a través de la coordinación de políticas institucionales con los diferentes actores.
- e) Coordinar e implementar de manera conjunta, con diferentes actores de la función educativa (dirección, maestras y maestros, padres, madres de familia y/o tutores) un plan para el consumo del desayuno escolar.
- f) Verificar las condiciones mínimas establecidas para el desayuno escolar, condiciones de salubridad, higiene y calidad.
- g) Supervisar la implementación del equipo sanitario necesario y de emergencia (botiquín de medicamentos, entre otros).
- h) Fortalecer las aptitudes de las y los estudiantes, relacionadas a primeros auxilios, respuesta a situaciones desafiantes y contingencias, higiene, salubridad y/o bioseguridad, a través de campañas, simulacros, entre otros.

**Artículo 16.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE FINANZAS).** Son las siguientes:

- a) Administrar y precautelar los fondos gestionados por el Gobierno Estudiantil, bajo el enfoque de transparencia y ética.
- b) Mantener un registro de ingresos y egresos de los fondos económicos.
- c) Gestionar la compra de un libro o cuaderno de actas para llevar el registro necesario de la información y coordinar su respectiva validación a través del sellado de hojas por parte de dirección de la unidad educativa.
- d) Presentar un informe verbal y escrito, sobre el estado de cuentas del Gobierno Estudiantil, de manera trimestral.
- e) Coordinar con la o el presidente la rendición de cuentas.

**Artículo 17.- (FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA).** Son las siguientes:

- a) Concertar y asistir a reuniones con representantes estudiantiles de otras unidades educativas, a través de la interacción, vinculación, comunicación y/o coordinación, según sea el caso.
- b) Apoyar en la difusión de todas las actividades y comunicados de la unidad educativa, en coordinación con las y los representantes de los Consejos Estudiantiles de Curso.
- c) Coordinar con las autoridades institucionales sobre la implementación y administración de herramientas y/o plataformas digitales de contenido educativo (página web, redes sociales, entre otros), que permitan la difusión de información.

**Artículo 18.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE ACTAS).** Son las siguientes:



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>		<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
	<b>Versión</b>	<b>N° de Páginas</b>		
	01	10 - 25		

- a) Redactar las actas de las reuniones establecidas por el Gobierno Estudiantil o reuniones a las que sean convocados.
- b) Dar lectura a todas las resoluciones y decisiones emitidas en reuniones de representantes de Consejos Estudiantiles de Curso y otros.
- c) Mantener orden y control de la documentación del Gobierno Estudiantil.

**Artículo 19.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE DEPORTES: DAMAS Y VARONES).** Son las siguientes:

- a) Incentivar el deporte estudiantil en las diferentes disciplinas deportivas.
- b) Organizar actividades deportivas dentro de la unidad educativa, en coordinación con los docentes del Área de Saberes y Conocimientos de Educación Física y Deportes, previa autorización de la dirección de la unidad educativa.
- c) Fomentar y fortalecer la participación de las y los estudiantes en los Juegos Estudiantiles Plurinacionales, previa convocatoria, mediante la coordinación con un enfoque de transparencia en los procesos de registro en las disciplinas correspondientes.

**Artículo 20.- (FUNCIONES DE LA O EL DELEGADO A LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE SECUNDARIA).** Son las siguientes:

- a) Brindar un informe de todas las actividades realizadas durante la gestión, al igual que sugerencias a través de la experiencia para sus pares de otras unidades educativas.
- b) Participar, en coordinación con la directiva, en espacios definidos de representación de la unidad educativa y a nivel local de representación estudiantil (ampliados, congresos, reuniones).

### CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS ESTUDIANTILES

**Artículo 21.- (INSCRIPCIÓN DE FRENTES Y HABILITACIÓN DE CANDIDATOS PARA EL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** Una vez acreditado el Tribunal Electoral Estudiantil, se socializará la convocatoria y se procederá a la inscripción de los frentes por un plazo de 15 días a partir de la convocatoria.

**Artículo 22.- (REQUISITOS PARA CANDIDATOS DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** Son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la unidad educativa.
- b) Cursar entre 1ro a 5to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, para el cargo de presidente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	11 - 25

- c) Cursar entre 1ro a 6to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva para los demás cargos.
- d) Ser integrante de una sola fórmula o frente.
- e) Cumplir con el principio de paridad.
- f) Motivar la participación de estudiantes de diferentes años de escolaridad.
- g) No ser parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h) No tener rendición de cuentas pendientes, en caso de que la o el estudiante haya integrado el Gobierno Estudiantil en gestiones pasadas.

**Artículo 23.- (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE FRENTE PARA EL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** Para su inscripción cada frente debe presentar:

1. Planilla de registro de los integrantes del frente, donde figuren los nombres completos, números de cédula de identidad, grado, paralelo, cargo al cuál se estén postulando y firmas.
2. Plan de trabajo – Propuesta electoral.
3. Sigla o logotipo del frente.
4. Nota de compromiso en caso de la dualidad de funciones.

**Artículo 24.- (INHABILITACIÓN Y OBSERVACIÓN DE CANDIDATOS PARA EL GOBIERNO ESTUDIANTIL).** I. Una vez concluido el plazo para la inscripción de frentes, el Tribunal Electoral Estudiantil sesionará para la revisión correspondiente del cumplimiento de requisitos establecidos en la presente normativa, debiendo emitir resoluciones correspondientes por cada frente en el plazo de 48 horas posteriores al cierre de la inscripción.

II. Si algún frente fuese inhabilitado, tendrá el plazo de 24 horas para subsanar sus listas y reemplazar a aquellos estudiantes que tienen las causales previstas para su inhabilitación.

III. Las y los candidatos que tengan dualidad de funciones en otras organizaciones estudiantiles de representación, en caso de que al presentarse en un frente no hayan presentado su nota de compromiso, serán observados, aspecto que puede ser subsanado en el plazo de las próximas 24 horas, en caso persistir en el incumplimiento, el candidato quedará inhabilitado.

**Artículo 25.- (PROCESO DE CAMPAÑA).** I. Es toda actividad de los frentes, destinada a llevar a cabo la promoción de los mismos. La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la culminación del plazo para la subsanación de candidaturas observadas e inhabilitadas.

II. La campaña electoral se podrá realizar mediante un programa establecido, autorizado por dirección, con visitas, curso por curso, y de forma libre en horas de salida y recreos.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	12 - 25

III. Los frentes y sus representantes son responsables sobre las acciones que desarrollen al momento de realizar su campaña y deben considerar que estas pueden ser sancionables, de acuerdo a la normativa vigente.

IV. La unidad educativa deberá asegurarse que la modalidad para gestionar la comunicación con las y los estudiantes votantes dentro de la institución sea definida en proporción con un carácter equitativo entre los frentes (visitas por los cursos, número de banderas, entre otros).

V. Se prohíbe organizar actividades de campaña de cualquier índole fuera de la unidad educativa. Las actividades internas quedan a disposición de las determinaciones que pueda emitir el Tribunal Electoral Estudiantil.

**Artículo 26.- (CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE FRENTE).** Las causales de inhabilitación de frentes son las siguientes:

1. Ofrecer dinero u otros favores a cambio de votos.
2. Difundir propaganda que dañe la moral e integridad de los otros frentes o candidatos.
3. Realizar propaganda electoral durante el Foro Debate y el proceso de votación.
4. Los actos que sean considerados como faltas graves serán sancionados por el Tribunal Electoral Estudiantil con la inhabilitación de los infractores y/o del frente en su totalidad.

**Artículo 27.- (JURADOS ELECTORALES).** I. Las y los Jurados Electorales son estudiantes que coadyuvan al proceso electoral, el día de los comicios.

II. El Tribunal Electoral Estudiantil en coordinación con la o el Coordinador y la dirección de la unidad educativa realizarán el sorteo de Jurados Electorales.

III. Las y los Jurados Electorales no deberán ser integrantes de los frentes postulantes al Gobierno Estudiantil, ni estudiantes inhabilitados en los mismos.

**Artículo 28.- (DEL FORO DEBATE).** I. Un día antes de la jornada electoral, se determinará un horario de clases para poder consolidar el foro debate, con el fin de escuchar las propuestas de los diferentes frentes y realizar preguntas.

II. El orden de participación de los frentes será el mismo orden en el que los frentes aparecen en las papeletas de sufragio.

III. En la exposición del programa y Plan de Trabajo, cada frente tendrá un tiempo máximo de 15 minutos.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	13 - 25

IV. Luego de la exposición, se dará lugar a las preguntas de los demás estudiantes de su unidad educativa, aceptándose entre cinco a diez preguntas por frente.

V. Cada estudiante puede realizar solo una pregunta y la respuesta no deberá extenderse a más de dos minutos.

**Artículo 29.- (MATERIAL ELECTORAL).** Dentro del material electoral deberá considerarse:

1. Una impresión del Padrón Electoral Estudiantil de la gestión en curso.
2. Un Acta de apertura de la votación.
3. Papeletas de sufragio.
4. Bolígrafos.
5. Una bolsa oscura para custodia de las papeletas.
6. Una cinta adhesiva.
7. Cajas para depositar las papeletas.
8. Un Acta de cierre de la votación.

**Artículo 30.- (PAPELETA DE SUFRAGIO).** I. La papeleta de sufragio será única.

II. La ubicación de los diferentes frentes en la papeleta de sufragio se determinará mediante sorteo.

**Artículo 31.- (TIPOS DE VOTOS).** I. Los votos se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Votos válidos. Son aquellos debidamente marcados dentro de la casilla electoral con una sola marca o una equis.
- b) Votos nulos. Son los votos que registran más de una marca o inscripción, papeleta rota y/o alterada.
- c) Votos blancos. Cuando no se encuentra sobre la papeleta, marca o signo alguno.

II. El total de votos corresponde a la suma de los votos válidos, blancos y nulos.

**Artículo 32.- (CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL).** Los responsables de la custodia del material electoral son: el Tribunal Electoral Estudiantil, la o el Coordinador y la dirección de la unidad educativa e inicialmente se definirá la disponibilidad de un ambiente que cuente con las medidas de seguridad necesarias para almacenar el material los días previos a la elección.

**Artículo 33.- (DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL).** I. El día de la elección, la o el vicepresidente del Tribunal Electoral distribuirá el material a los Jurados Electorales con la colaboración de la o el Coordinador, registrando las cantidades correspondientes de asignación, según las planillas del padrón electoral.

II. Una vez concluida la elección, cada presidente de mesa de sufragio deberá entregar el material electoral a la o el vicepresidente, quien a su vez estará encargado de registrar el ingreso del mismo y reportar a las Autoridades de la unidad educativa.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>		<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
			<b>Versión</b>	<b>N° de Páginas</b>
			01	14 - 25

**Artículo 34.- (DÍA DEL PROCESO ELECTORAL).** I. El día de elección se debe proceder con un acto de apertura, por parte de la o el presidente del Tribunal Electoral Estudiantil.

II. Iniciado el acto electoral se procederá del siguiente modo:

- a) La o el presidente de mesa, mostrará el ánfora y corroborará que este se encuentre vacío, lo aclarará a las y los jurados y en presencia del delegado de por lo menos un frente participante.
- b) Para la votación correspondiente, se debe coordinar el tiempo definido para el proceso electoral y para el ejercicio del derecho a votar, con la dirección de la unidad educativa.
- c) Las y los estudiantes votarán por orden de llegada.
- d) Después de ejercer el voto deberá de firmar las listas de la mesa que corresponde para el control correspondiente.

**Artículo 35.- (ACTO DE ESCRUTINIO).** I. Las elecciones se registrarán por el sistema de simple mayoría sobre el total de votos válidos, excluyendo a los nulos.

II. El acto de escrutinio será de carácter público y en un solo lugar, con la presencia de todas y todos los representantes de curso, jurados electorales, frentes, director, maestras y maestros, padres, madres de familia y/o tutores de las y los estudiantes.

III. Se verificará que el número de papeletas de sufragio, depositadas en ánforas, corresponda al número de votantes en la lista.

IV. La fórmula o frente ganador será proclamado inmediatamente a la conclusión del conteo total de votos.

**Artículo 36.- (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MESA).** Serán causales de nulidad las siguientes:

- a) Actas firmadas por jurados no designados por el Comité Electoral.
- b) Cuando el escrutinio se hubiera realizado con papeletas distintas.
- c) Cuando el número de votos válidos supere al número de estudiantes participantes.

**Artículo 37.- (OBSERVACIONES AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MESA).** Las observaciones presentadas deberán ser resueltas por el Comité Electoral, antes del conteo de votos.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	15 - 25

**Artículo 38.- (POSESIÓN Y ACREDITACIÓN).** I. La posesión de los miembros del frente ganador se realizará en un acto público de la unidad educativa con la participación de todas y todos los estudiantes.

II. La dirección, la o el Coordinador y el Tribunal Electoral Estudiantil acreditarán a las autoridades estudiantiles electas, mediante la entrega de credenciales para que realicen el juramento respectivo. La nómina será remitida a la Dirección Distrital de Educación.

**Artículo 39.- (JURAMENTO).** Estará a cargo del Tribunal Electoral Estudiantil y se realizará respetando las creencias de los integrantes y su manera de manifestarse, sin representar y/o inclinar a algún pensamiento ideológico.

**Artículo 40.- (CAUSALES DE PÉRDIDA DE MANDATO).** La pérdida de mandato de los o las integrantes del Gobierno Estudiantil y/o Tribunal Electoral Estudiantil se produce al comprobarse:

- a) Asistencia irregular de la o el estudiante a clases.
- b) Utilizar el puesto para favorecerse o dar ventaja a alguna otra persona.

#### CAPÍTULO IV CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO

**Artículo 41.- (CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO).** Es la instancia que integra a las diferentes representaciones estudiantiles elegidas democráticamente en cada curso y su conformación se desarrolla al inicio de la gestión escolar.

**Artículo 42.- (OBJETIVOS).** Los objetivos del Consejo Estudiantil de Curso son los siguientes:

- a) Fomentar la defensa de los derechos de las y los estudiantes de su curso.
- b) Coadyuvar en la inclusión de la participación estudiantil en la toma de decisiones vinculadas con los procesos de aprendizaje, en busca de igualdad de oportunidades educativas, sobre la base de equidad, no discriminación y de una mejor calidad de vida individual y colectiva.
- c) Promover la transparencia en todas las actividades de curso.
- d) Participar en los procesos que implican el desarrollo personal de las y los estudiantes.

**Artículo 43.- (FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO).** Son las siguientes:

- a) Representar a las y los estudiantes de su curso ante autoridades como el Director o Directora de la unidad educativa, Gobierno Estudiantil, o en reuniones con otros paralelos y/o años de escolaridad.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	16 - 25

- b) Organizar a su curso para realizar actividades académicas, deportivas, culturales, recreativas y aquellas que puedan ejercer conciencia sobre el medio ambiente, familia y valores.
- c) Consolidar el respeto y cumplimiento de los derechos que amparan a las y los estudiantes de su curso y promover el cumplimiento de sus deberes.
- d) Realizar gestiones relacionadas con las necesidades del curso, en coordinación con dirección de la unidad educativa y el Gobierno Estudiantil.
- e) Realizar manejos económicos enmarcados en la transparencia y en los procesos referidos a la rendición de cuentas.
- f) Conocer y supervisar la implementación del Plan de Trabajo del Gobierno Estudiantil según los alcances del mismo.
- g) Mantener comunicación constante y fluida con el Gobierno Estudiantil, informando sobre las necesidades y/o problemas de las y los estudiantes.
- h) Brindar información oportuna sobre actividades, gestionando las mismas y generando espacios de participación, de acuerdo al contexto y campo de necesidades estudiantiles, en coordinación con la dirección de la unidad educativa.
- i) Participar de manera activa con voz y voto en las Asambleas Estudiantiles, con el objetivo de coordinar las actividades planificadas por parte del Gobierno Estudiantil para la gestión y su respectiva implementación en su curso.

**Artículo 44.- (ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO).** I. El Consejo Estudiantil de Curso estará estructurado por las siguientes carteras:

1. Presidente (a).
2. Vicepresidente (a).
3. Secretario (a) de Nutrición y Salud.
4. Secretario (a) de Actas y Hacienda.
5. Secretario de Deportes (varones).
6. Secretaria de Deportes (damas).

II. El Consejo Estudiantil de Curso debe estar conformado por un 50% de mujeres y un 50% de varones, considerando las características de la matrícula estudiantil en la unidad educativa.

III. En las áreas dispersas con pocos estudiantes matriculados, el número de carteras será organizado de acuerdo a las necesidades del curso, pudiendo fusionar funciones.

**Artículo 45.- (PERIODO DE FUNCIONES).** El periodo de funciones del Consejo Estudiantil de Curso es de un año, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 46.- (LAS Y LOS ELECTORES).** Son electores todas y todos los estudiantes, legalmente inscritos en el curso.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	17 - 25

**Artículo 47.- (ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE CURSO).** El proceso electoral, autorizado por dirección de la unidad educativa, en coordinación con el Gobierno Estudiantil vigente, será llevado a cabo por la lo el tutor de curso, al inicio de la gestión escolar.

## CAPÍTULO V REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN

**Artículo 48.- (REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN).** Son las y los estudiantes que representan a todos los paralelos de Sexto Año de Escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.

**Artículo 49.- (OBJETIVOS).** Las y los Representantes de Promoción tienen los siguientes objetivos:

- a) Asumir la defensa de los derechos de las y los estudiantes de la promoción.
- b) Promover la transparencia en las actividades de la promoción.
- c) Coadyuvar en los procesos que implican el desarrollo personal de las y los estudiantes de la promoción.

**Artículo 50.- (FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN).** Son las siguientes:

- a) Representar a las y los estudiantes de la promoción ante las instancias de la unidad educativa, como ser: Dirección, Gobierno Estudiantil, Asamblea Estudiantil, otros paralelos y/o años de escolaridad.
- b) Organizar actividades académicas, deportivas, culturales, recreativas y aquellas que puedan ejercer conciencia sobre el medio ambiente, familia y valores, a nivel de promoción.
- c) Consolidar el respeto y cumplimiento de los derechos que amparan a las y los estudiantes de la promoción y promover el cumplimiento de sus deberes.
- d) Realizar gestiones, en coordinación con la dirección de la unidad educativa, los Consejos Estudiantiles de Curso y el Gobierno Estudiantil sobre las necesidades de la promoción.
- e) Realizar manejos económicos enmarcados en la transparencia y en los procesos referidos a la rendición de cuentas.
- f) Supervisar el Plan de Trabajo del Gobierno Estudiantil.
- g) Mantener comunicación constante y fluida con el Gobierno Estudiantil, para abordar los temas y/o problemas de los estudiantes de sexto año de escolaridad y para brindar información oportuna sobre actividades, generar espacios de participación y/o realizar la gestión de las mismas.
- h) Participar, con derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Estudiantiles, con el objetivo de coordinar las actividades planificadas por parte del Gobierno Estudiantil para la gestión.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	18 - 25

**Artículo 51.- (ESTRUCTURA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN).** Las y los Representantes de Promoción se organizarán bajo las siguientes carteras:

1. Presidente (a)
2. Vicepresidente (a)

**Artículo 52.- (PERIODO DE FUNCIONES).** El periodo de funciones de las y los Representantes de Promoción es de un año.

**Artículo 53.- (DERECHO DE PARTICIPACIÓN).** La estructura deberá estar conformada por una mujer y un varón, considerando las características de la matrícula estudiantil en la unidad educativa.

**Artículo 54.- (LAS Y LOS ELECTORES).** Son electores todas y todos los estudiantes, legalmente inscritos en la unidad educativa en el último año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 55.- (ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROMOCIÓN).** El proceso de elecciones será instruido por Dirección de la unidad educativa, en coordinación con el Gobierno Estudiantil vigente.

## CAPÍTULO VI ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES

**Artículo 56.- (ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES).** Es la máxima instancia de toma de decisiones a nivel estudiantil en la unidad educativa.

**Artículo 57.- (OBJETIVOS).** La Asamblea de Consejos Estudiantiles tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la comunicación, coordinación, participación e integración estudiantil.
- b) Coadyuvar al proceso de mejora de la calidad educativa.
- c) Promover la transparencia estudiantil a través de la definición de mecanismos de control.
- d) Generar espacios de recepción de demandas y de resolución de conflictos estudiantiles.

**Artículo 58.- (FINES DE LA ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES).** Tiene los fines de integrar y coordinar las actividades entre Gobierno Estudiantil, Presidentes de los Consejos Estudiantiles de Curso y Representantes de Promoción.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	19 - 25

**Artículo 59.- (CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES).** La Asamblea de Consejos Estudiantiles estará conformada por las y los estudiantes miembros del Gobierno Estudiantil en su totalidad, las y los estudiantes que ejercen la Presidencia de los Respectivos Consejos Estudiantiles de Curso y la o el Representante de Promoción.

**Artículo 60.- (ATRIBUCIONES EN LA ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES).** Las y los Presidentes de los Consejos Estudiantiles de Curso tienen las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea de Consejos Estudiantiles
- b) Proponer puntos para el orden del día.
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo presentado por el Gobierno Estudiantil en la etapa electoral de habilitación de frentes del proceso electoral del frente ganador.
- d) Proponer actividades orientadas al beneficio de la población estudiantil de la unidad educativa.

**Artículo 61.- (ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES).** La conformación de la Asamblea de Consejos Estudiantiles se estructura de la siguiente manera:

- a) Los miembros acreditados del Gobierno Estudiantil podrán participar en la Asamblea de Consejos Estudiantiles.
- b) La o el Presidente de los Consejos Estudiantiles de Curso, más un delegado acreditado, podrán participar de la Asamblea de Consejos Estudiantiles.
- c) Ambos Representantes de Promoción formarán parte de la Asamblea de Consejos Estudiantiles.

## CAPÍTULO VII CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

**Artículo 62.- (TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Es la máxima instancia de decisión en procesos electorales que involucren a la población estudiantil de la unidad educativa.

**Artículo 63.- (OBJETIVOS).** El Tribunal Electoral Estudiantil tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la democracia intercultural y su aplicación en procesos de participación estudiantiles.
- b) Fomentar la participación sin discriminación y en igualdad de condiciones.
- c) Garantizar un proceso electoral enmarcado en la transparencia, a través de la aplicación de valores éticos y morales.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	20 - 25

**Artículo 64.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Estará compuesto por estudiantes de 1ro a 6to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, elegidos como resultado de la emisión de la convocatoria a los comicios electorales sobre Gobiernos Estudiantiles por parte de la dirección de la unidad educativa, en coordinación con el Área de Saberes y Conocimientos de Ciencias Sociales y la Comisión Técnico Pedagógica, debiendo nombrarse a una o un maestro como Coordinador del Tribunal Electoral Estudiantil.

**Artículo 65.- (FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son las siguientes:

- a) Dirigir el proceso electoral, para conformar el Gobierno Estudiantil y la Defensora y Defensor Estudiantil.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Habilitar espacios para la resolución de dudas sobre el presente reglamento.
- d) Inscribir a los frentes con los requisitos correspondientes.
- e) Proceder con la respectiva depuración y/o habilitación de los mismos.
- f) Conformar mesas electorales.
- g) Gestionar, en coordinación con la dirección de la unidad educativa y la Junta Escolar, los recursos para el proceso electoral.
- h) Publicar lista de Jurados Electorales.
- i) En caso de que sólo se presentara un frente a la elección se procederá a la acreditación directa.
- j) Entregar y levantar actas únicas de apertura, cierre y escrutinio de ánforas con la presencia de delegados/as de mínimamente dos frentes postulantes.
- k) Entregar el Certificado de Sufragio, coordinando con dirección de la unidad educativa.
- l) Invitar a autoridades y actores educativos, del establecimiento, al acto de escrutinio de resultados.
- m) Presidir y levantar actas firmadas del acto del escrutinio, para la generación de respaldos de manera transparente.
- n) Proclamar a las y los candidatos elegidos, una vez concluido el escrutinio y realizar la entrega de credenciales.
- o) Entregar las listas de votantes a dirección de la unidad educativa.

**Artículo 66.- (ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** El Tribunal Electoral Estudiantil estará estructurado de la siguiente manera:

1. Presidente (a).
2. Vicepresidente (a).
3. Secretario (a) de Hacienda.
4. Secretario (a) de Actas, Prensa y Propaganda.
5. Asesor (a) Electoral.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>CÓDIGO: RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	21 - 25

**Artículo 67.- (PERIODO DE FUNCIONES).** El periodo de funciones del Tribunal Electoral Estudiantil comienza al momento de validar su acreditación mediante dirección de la unidad educativa y concluye al momento de la entrega de su informe final.

**Artículo 68.- (FUNCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son las siguientes:

- a) Representar legalmente al Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) Suscribir los documentos de orden electoral.
- c) Presidir reuniones de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil y/o frentes postulantes.
- d) Coordinar la solicitud de fondos para el desarrollo de los comicios electorales, con La Secretaria o Secretario de Hacienda.

**Artículo 69.- (FUNCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son las siguientes:

- a) Asumir la responsabilidad y atribuciones otorgadas a la o el presidente, en caso ausencia o renuncia.
- b) Coadyuvar en todas las actividades concernientes al proceso electoral.

**Artículo 70.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son las siguientes:

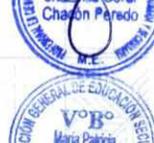
- a) Administrar los recursos económicos asignados al proceso electoral y presentar su respectiva rendición de cuentas a la conclusión del mismo.
- b) Coadyuvar en todas las actividades concernientes al proceso electoral.

**Artículo 71.- (FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son las siguientes:

- a) Administrar toda la documentación y registro referido a los comicios electorales estudiantiles.
- b) Publicar, promocionar y difundir la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Supervisar y realizar un informe sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la realización de la campaña electoral.
- d) Coadyuvar en todas las actividades concernientes al proceso electoral.

**Artículo 72.- (FUNCIONES DE LA O EL ASESOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL).** Son los siguientes:

- a) Convocar, con la autorización de dirección de la unidad educativa, a la reunión de Representantes de Consejos Estudiantiles de Curso, para la conformación del



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	22 - 25

Tribunal Electoral Estudiantil y orientar a las y los estudiantes para el desarrollo de las actividades.

- b) Asesorar a las y los estudiantes en cargos directivos para el cumplimiento de funciones, de manera adecuada y transparente.

## CAPÍTULO VIII CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA

**Artículo 73.- (OTRAS FORMAS DE DEMOCRACIA).** Las y los estudiantes también podrán elegir a su Gobierno Estudiantil a través de los mecanismos de la democracia directa y participativa como asambleas, cabildos y otras reuniones públicas, para lo cual deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los representantes de los cursos formarán una comisión o comité para la realización del evento democrático.
- b) La comisión o comité realizará la convocatoria, en coordinación con la dirección de la unidad educativa, estableciendo la fecha y lugar de realización de la asamblea, cabildo o reunión pública, con al menos siete días de anticipación.

**Artículo 74.- (DEL PROCEDIMIENTO).** La asamblea, cabildo o reunión pública se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El evento será instalado por la comisión o comité en la fecha y hora señalada con anterioridad, en coordinación con la dirección de la unidad educativa.
- b) La comisión o comité tomará control de asistencia de las y los estudiantes de la unidad educativa, por cursos.
- c) Las y los estudiantes, de manera democrática y sin presión alguna, nominarán a sus representantes en el evento.
- d) Las y los candidatos harán conocer sus propuestas o planes de gobierno para ser elegidos en el mismo evento.
- e) Se realizará la elección directa, luego se proclamarán los resultados y se firmará el acta del evento, que consignará los nombres de los representantes electos.
- f) La dirección de la unidad educativa remitirá la nómina del Gobierno Estudiantil a la Dirección Distrital de Educación y al Tribunal Departamental Electoral.

## CAPÍTULO IX CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA

**Artículo 75.- (ELECCIÓN EN LAS NyPIOC).** La elección de los Gobiernos Estudiantiles se podrá realizar mediante normas y procedimientos propios de acuerdo a la ubicación territorial de las unidades educativas y su proximidad con territorios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos (NyPIOC).



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	23 - 25

**Artículo 76.- (DEMOCRACIA COMUNITARIA).** La democracia comunitaria es la forma a través de la cual las NyPIOC toman sus decisiones y eligen a sus representantes mediante sus propios sistemas organizativos, se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, conforme a sus normas y procedimientos.

**Artículo 77.- (MECANISMOS DE ELECCIÓN).** Las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos son prácticas comunitarias mediante las cuales también se conforman democráticamente los Gobiernos Estudiantiles. En estas asambleas participan todas y todos los estudiantes para elegir a su gobierno estudiantil y el mandato de los representantes que emergen de estos espacios públicos debe ser reconocido por toda la comunidad educativa.

**Artículo 78.- (FORMAS DE ELECCIÓN).** Las y los estudiantes participantes de la asamblea nominarán, seleccionarán y elegirán a sus representantes estudiantiles a través de normas y procedimientos propios. Para ello deberán emplear los siguientes tipos de elección:

- a) Por aclamación, mediante preferencia por cierto estudiante a través de aclamaciones verbales, aplausos u otras manifestaciones inequívocas de apoyo.
- b) Por nominación, identificando y nominando a los candidatos a representantes para que posteriormente los estudiantes expresen o manifiesten su apoyo por uno de ellos, ya sea levantando la mano o bien manifestando su apoyo de manera verbal.
- c) Por filas, donde las y los candidatos nominados se sitúan uno al lado del otro para que posteriormente las y los estudiantes se coloquen detrás de ellos conformando las filas, manifestando de esta manera su apoyo.
- d) Mixta aclamación/nominación, mediante la cual se podrá utilizar más de una de las modalidades expuestas.

**Artículo 79.- (RESULTADOS).** Una vez concluida la elección por prácticas democráticas comunitarias se debe cumplir las siguientes actividades:

1. Declaración de resultados.
2. Presentación de los representantes elegidos.
3. Posesión de los representantes ganadores y firma del acta de la elección.

## CAPÍTULO X DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL

**Artículo 80.- (DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL).** La Defensora y el Defensor Estudiantil son estudiantes que fungen como vigilantes del cumplimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes estudiantes al interior de su unidad educativa.

**Artículo 81.- (OBJETIVOS).** El objetivo de la Defensora y Defensor Estudiantil es ejercer su rol protagónico de participación activa en todos los temas que conciernen a las niñas, niños y adolescentes estudiantes, debiendo su gestión y Plan de Trabajo, enfocarse especialmente



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	24 - 25

en aquellas actividades relacionadas con el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de su unidad educativa.

**Artículo 82.- (FUNCIONES DE LA DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL).** La Defensora y Defensor Estudiantil cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en la construcción, implementación y seguimiento del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa.
- b) Fomentar actividades, en el marco de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica, que promuevan los derechos humanos, la igualdad, convivencia pacífica y armónica, que combatan cualquier forma de discriminación, estigma y/o violencia que afecte a la comunidad educativa.
- c) Organizar actividades que fortalezcan la buena convivencia estudiantil, refuercen la participación igualitaria y permitan a las y los estudiantes conocer y ejercer plenamente sus derechos y deberes.
- d) Informar a la dirección y a la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica de la unidad educativa, en caso de conocer casos en los que se vulneren los derechos de las y los estudiantes, para que se tomen las medidas adecuadas de acuerdo al Código Niña, Niño y Adolescente, Protocolos de prevención, actuación y denuncia de violencia en el ámbito educativo y demás normativa vigente.
- e) Formar parte de la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa.
- f) Enmarcar sus funciones dentro del Manual de Actuación de las Defensoras y Defensores Estudiantiles.
- g) Presentar un informe de gestión a la comunidad educativa, una vez concluido su mandato, que contenga las actividades realizadas, el impacto y alcance de las mismas, los proyectos inconclusos y una rendición de cuentas

**Artículo 83.- (GESTIÓN DE LA DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL).** I. El Plan de Trabajo y gestión de la Defensora y Defensor Estudiantil deberá concentrarse en la planificación y ejecución de actividades correspondientes a las funciones establecidas. La Defensora y Defensor Estudiantil deberán tener un Plan de Trabajo conjunto por unidad educativa.

II. Los Gobiernos Estudiantiles, los miembros del Consejo Estudiantil de Curso, las y los Representantes de Promoción, la Asamblea de Consejos Estudiantiles de Curso, deberán prestar su apoyo y colaboración en la coordinación de las actividades a ser realizadas por la Defensora y Defensor Estudiantil.

**Artículo 84.- (POSTULACIÓN DE LA DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL).** Podrán postularse para este cargo las y los estudiantes que cursen de 1ro a 5to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          GOBIERNOS ESTUDIANTILES          DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN REGULAR</b>	CÓDIGO: <b>RE - GESER</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	25 - 25

**Artículo 85.- (REQUISITOS).** Las y los estudiantes interesados en postularse a Defensora y Defensor Estudiantil deberán presentar su candidatura ante el Tribunal Electoral Estudiantil, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la unidad educativa de 1ro a 5to año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.
- b) No haber sido sancionado por faltas al reglamento interno de convivencia de la unidad educativa.

**Artículo 86.- (ELECCIÓN DE LA DEFENSORA Y DEFENSOR ESTUDIANTIL).** I. En cada elección, deberá elegirse a una Defensora Estudiantil y un Defensor Estudiantil. Esta elección se realizará el mismo día de elecciones del Gobierno Estudiantil.

II. La Defensora y Defensor Estudiantil, serán elegidos mediante las formas y mecanismos de la democracia intercultural (directa y participativa, representativa y comunitaria), de acuerdo a la organización de la unidad educativa y contexto.

**Artículo 87.- (PERIODO DE FUNCIONES).** El periodo de funciones la Defensora y Defensor Estudiantil es de dos años.

**Artículo 88.- (ACREDITACIÓN).** La Defensora y Defensor Estudiantil serán acreditados por el Defensor del Pueblo. Para ello, la dirección de la unidad educativa enviará sus nombres a la Delegación Departamental del Defensor del Pueblo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** Las y los representantes deberán contar con la autorización de la dirección de la unidad educativa para asistir a reuniones, asambleas, encuentros y otros.

**Disposición Adicional Segunda.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán regulados por el Viceministerio de Educación Regular.

